



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	731244089001-2022-00155
Demandante:	Halcón Agroindustrial S.A.S
Demandada:	Erika Liliana Casallas Riveras

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por HALCÓN AGROINDUSTRIAL S.A.S., contra ERIKA LILIANA CASALLAS RIVERAS, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: REMITA el poder para la presente acción judicial, desde la dirección de correo electrónica para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

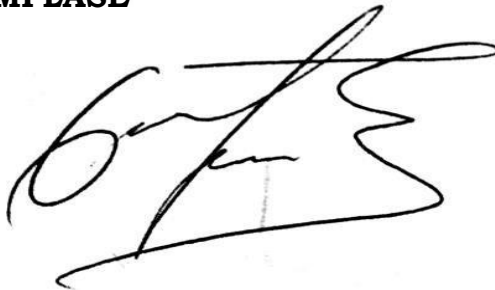
SEGUNDO: APORTE el certificado de existencia y representación, expedido por la cámara de comercio de la entidad demandante, con fecha expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda, obrante a folios 12 al 19 del expediente, fue expedido el 4 de mayo de 2022 y la demanda fue presentada al Juzgado el 17 de agosto de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARE por qué en el encabezado de la demanda señala el lugar del domicilio de la demandada en Cajamarca y el acápite de los hechos manifiesta que el domicilio de la misma corresponde a Herveo – Tolima. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARE el literal b del numeral 1 del del acápite de pretensiones respecto de la factura No. AFE 1966, indicando porque la fecha de exigibilidad de los intereses de mora que se reclama en la demanda, corresponde a la misma la fecha de vencimiento de la obligación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACLARE el literal d del numeral 1 del del acápite de pretensiones respecto de la factura No. AFE 3246, indicando porque la fecha de exigibilidad de los intereses de mora que se reclama en la demanda, corresponde a la misma la fecha de vencimiento de la obligación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', with a stylized, flowing script.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ